

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se modifica sustancialmente la Autorización Ambiental Integrada de la instalación existente dedicada al almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos ubicada en el barrio de La Cartuja, en el término municipal de Zaragoza, promovida por Adiego Hermanos, SA. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2020/9303).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de Adiego Hermanos, SA, con sede social en el ctra. Castellón, km 6,500, polígono Insider, del barrio de La Cartuja Baja de Zaragoza, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 29 de marzo de 2016, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 59, la Resolución de 24 de febrero de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la instalación existente dedicada al almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos de Adiego Hermanos, SA, ubicada en ctra. Castellón, km 6,500, polígono Insider, del barrio de La Cartuja Baja, en el término municipal de Zaragoza (Expte. INAGA 500301/02/2015/1671). Dicha autorización adquiere efectividad con fecha 30 de agosto de 2016, teniendo asignado el número de autorización AR/AAI-948.

Segundo.— Con fecha 1 de agosto de 2016, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 147, la Resolución de 4 de julio de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 24 de febrero de 2016, relativa a la adaptación de la instalación a lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (Expte. INAGA 500301/02/2015/8447).

Tercero.— Con fecha 30 de noviembre de 2017, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 230, la Resolución de 6 de noviembre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por segunda vez la Resolución de 24 de febrero de 2016, referente a la inclusión de nuevos residuos en la autorización, así como modificaciones de la capacidad de gestión de los residuos peligrosos (Expte. INAGA 500301/02/2016/9424).

Cuarto.— Por Resolución de 27 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera modificación no sustancial las modificaciones estructurales a realizar en la instalación, consistentes en el desmontaje y demolición de una serie de instalaciones existentes en la parcela. (Expte. INAGA 500301/02/2020/190).

Quinto.— Con fecha 23 de noviembre de 2021, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 239, la Resolución de 4 de agosto de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por tercera vez la Resolución de 24 de febrero de 2016, para la incorporación en su autorización de los nuevos códigos LER y LER-RAEE establecidos en el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. (Expte. INAGA 500301/02/2021/4455).

Sexto.— Con fecha 26 de agosto de 2021, Adiego Hermanos, SA ha solicitado la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación existente dedicada al almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos ubicada en Carretera Castellón km. 6,5 Polígono Insider en el barrio de La Cartuja Baja del término municipal de Zaragoza de acuerdo a lo establecido a la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, motivando la apertura del expediente INAGA 500301/02/2021/8675, que actualmente se encuentra en tramitación.



Séptimo.— Con fecha 29 de octubre de 2020, se recibe en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud para la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación existente dedicada al almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos ubicada en el barrio de La Cartuja Baja del término municipal de Zaragoza, titularidad de Adiego Hermano, SA, adjuntando Proyecto Básico y Estudio de impacto ambiental firmados por la Ingeniera Técnica Industrial Química colegiada número 5.694 y la graduada en Ciencias Ambientales. Con fechas 30 de abril de 2021, 11 de junio de 2021, 8 de septiembre de 2021, 25 de octubre de 2021, 20 de enero de 2023 y 25 de mayo de 2023 presenta documentación adicional en respuesta a requerimientos realizados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Octavo.— Considerando que el proyecto de ampliación supone un incremento en la capacidad de gestión de un 53,4% respecto a la capacidad autorizada, así como un incremento de un 81% de la capacidad de almacenamiento, en el proyecto de ampliación concurren los criterios de modificación sustancial establecidos en el apartado a y b del artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Además, la ampliación presentada se encuentra dentro de los supuestos establecidos en apartado 9.2 del anexo II de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que está sometido a procedimiento de evaluación impacto ambiental simplificada. De acuerdo con el artículo 56 la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, se tramita, a solicitud del promotor, el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incorporando en el mismo la evaluación de impacto ambiental ordinaria, en sustitución de la simplificada.

Noveno.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, y se dicta Anuncio de 17 de junio de 2021, por el que se somete el proyecto al trámite de información al público durante treinta días hábiles. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 147, de 13 de julio de 2021. Con fecha 15 de julio de 2021, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Zaragoza, solicitándole que la apertura del trámite de información pública sea notificada personalmente a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, e informándole que durante el periodo de información pública se puede descargar la documentación presentada por el promotor en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>) para que su Ayuntamiento emita el correspondiente informe, de acuerdo a lo regulado por el artículo 55.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, sin perjuicio de que por parte de este Instituto se remitan las posibles alegaciones y consideraciones que se hubieran producido durante el proceso de participación pública, para que pueda completar el informe. Durante el periodo de información pública no se reciben alegaciones. Durante el periodo de información pública no se reciben alegaciones.

Décimo.— Con fecha 17 de septiembre de 2021, transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan recibido alegaciones, se solicita informe de acuerdo a lo regulado por los artículos 29 y 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública, a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental y al Ayuntamiento de Zaragoza.

Decimoprimer.— Con fecha 27 de septiembre de 2021, el Ayuntamiento de Zaragoza, remite el informe de 20 de septiembre de 2021 de la Unidad de Control de la Contaminación del Servicio de Medio Ambiente y Sostenibilidad de dicho Ayuntamiento en el que se informa que el agua necesaria para el funcionamiento proviene de la red municipal. En cuanto al vertido, se informa que el con la modificación planteada se generará un nuevo flujo de agua residual procedente de la planta de tratamiento de aguas con hidrocarburos, con un caudal estimado de 7.240 m³/año, que son incorporadas al colector municipal. En cuanto a las emisiones a la atmósfera, indica que deberán cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Al respecto de los residuos, se informa que serán retirados por gestor autorizado en función de sus características. En cuanto al almacenamiento de productos químicos se realizará conforme al Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, y las Instrucciones Técnicas Complementarias. En cuanto al ruido, se informa que las condiciones acústicas de las instalaciones se regirán por lo especificado en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica en Aragón, y la Ordenanza municipal de protección contra ruidos y vibraciones, indicando que el promotor ha



presentado un estudio acústico de junio de 2021 en el que se concluye que los niveles de presión sonora en el ambiente exterior a la fábrica se encuentran dentro de los límites establecidos por la reglamentación vigente. Concluye el informe del Ayuntamiento indicando que no se ve inconveniente en continuar la tramitación del expediente.

Decimosegundo.— Con fecha 8 de octubre de 2021, el Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental del Departamento de Sanidad, remite el informe en el que se indica en virtud del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (Reglamento REACH), varias fichas de seguridad aportadas no se ajustan al formato vigente y hay otras que no están en la lengua oficial del Estado. Tras el citado informe, se requiere a la empresa con fecha 11 de octubre de 2021, para que subsane los errores detectados, contestando ésta con fecha 25 de octubre de 2021. Con fecha 17 de febrero de 2022, la Dirección General de Salud Pública, emite nuevo informe en el que comunica que considera subsanadas las deficiencias observadas.

Decimotercero.— Con fecha 6 de junio de 2023 se comunica el perceptivo trámite de audiencia al promotor para que pueda conocer el expediente completo y presentar las alegaciones durante un plazo de 10 días, antes de resolver el expediente. Con fecha 16 de junio de 2023, Adiego Hermanos, SA presenta alegaciones al informe propuesta, solicitando una serie de modificaciones de errores materiales del informe propuesta. Además, solicita una modificación en el cálculo de la garantía financiera. Por otro lado, indica que la instalación no está afectada por las MTDs 10, 29 y 30. Con respecto a las alegaciones presentadas, se aceptan todos los errores materiales del informe propuesta y se corrigen.

Decimocuarto.— Los terrenos donde se encuentra la instalación, en el polígono industrial de Malpica, se encuentran clasificados como Suelo Urbano Consolidado clasificado como de uso dominante productivo, de zona A-6, grado 2 (edificación industrial y uso productivo) en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. Se ubica dentro del ámbito de protección del Falco naumanni, si bien no afecta a áreas críticas, y a unos 105 metros del PORN “Sotos y Galachos del Ebro (Tramo Escatrón-Zaragoza)”, 1.010 metros de la ZEPA “Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro” y 1.350 del LIC “Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro”.

Decimoquinto.— El estudio de impacto ambiental no valora alternativas en cuanto a la ubicación del proyecto, centrándose en las alternativas a los procesos: ampliar o no la gestión y almacenamiento de residuos peligrosos, instalar o no una planta de tratamiento de aguas hidrocarburadas e instalar o no una trituradora dentro del proceso de tratamiento. Tras el análisis de alternativas se concluye que desde el punto de vista de las afecciones al medio y criterios técnico/económicos las más adecuadas son las alternativas previstas finalmente. Para los equipos definidos para la ampliación tampoco se han contemplado alternativas. No obstante, a lo largo de la tramitación del expediente el promotor decide retirar la planta de tratamiento de aguas hidrocarburadas, por lo que no se evalúa ese proceso. El estudio valora los impactos durante la fase de abandono/desmantelamiento. Tras la puesta en marcha de la ampliación el estudio de impacto identifica como impacto más significativo el impacto por la gestión y producción de residuos, siendo el principal impacto la ampliación en la gestión de residuos no peligrosos. Se considera que la producción de residuos peligrosos ya autorizados en la autorización ambiental se mantiene tal cual está en la citada Resolución. El incremento porcentual en la producción de residuos peligrosos es de aproximadamente un 5.900%, debido a la incorporación del residuo procedente de las aguas pluviales contaminadas recogidas, y su gestión. En cuanto a los residuos no peligrosos, se verá incrementada su producción tras la puesta en marcha de la actividad ampliada en un 50 %. La actividad no gestionará nuevos códigos LER que no estén contemplados en la Resolución de 24 de febrero de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y sus modificaciones posteriores. Con el proyecto de modificación se incrementará la capacidad de gestión y almacenamiento de residuos no peligrosos en un 68,5%. El impacto se valora como moderado, tanto en fase de construcción como en fase de explotación. En cuanto al impacto sobre la calidad del aire, se considera que el incremento del movimiento de camiones en las instalaciones tras la puesta en marcha de la actividad ampliada y la concentración de los mismos en un espacio reducido son las acciones que generan impacto, pero teniendo en cuenta el informe del Ayuntamiento de Zaragoza, el aumento de las emisiones se considera un impacto moderado. En cuanto al impacto sobre las emisiones de ruido y vibraciones, se valora el impacto producido por la emi-



sión de ruido y vibraciones, considerándose que en fase de explotación se incrementará la contaminación acústica principalmente por tres fuentes: las carretillas, maquinaria (tritadora y prensadora) y la entrada y salida de camiones. Se ha realizado tanto un estudio de inmisión (fechado en noviembre de 2016) como un estudio predictivo (de junio de 2021) para detectar los niveles de emisión sonora provocados por la actividad. Vistos los resultados de los niveles predictivos de los estudios realizados, así como el informe del Ayuntamiento de Zaragoza, se considera que el impacto es compatible. En cuanto al impacto sobre las aguas, el incremento del vertido solicitado en la modificación sustancial es de aproximadamente un 5,77% respecto a lo autorizado, por lo que se considera moderado por el consumo de agua y compatible en el caso de la afección por posibles derrames. En cuanto a la vulnerabilidad frente a riesgos tecnológicos y catástrofes naturales se han identificado los riesgos tecnológicos, así como los riesgos naturales y meteorológicos, estableciéndose que los escenarios con mayor riesgo son los derivados de explosión del contenido de ferrocarril, el incendio en el continente de los residuos y fugas con llamas, además de los derivados de episodios de inundaciones. La empresa cuenta con un plan de autoprotección. Por último, existe riesgo moderado por fuga de gasoil, derrame de residuos peligrosos y vertidos de aguas hidrocarburadas. Se ha realizado una evaluación del impacto del proyecto sobre el cambio climático, calculando la huella de carbono de la instalación, para plantear una serie de medidas para el control de las emisiones difusas, en cuanto al transporte de materiales y en relación a los Compuestos Orgánicos Volátiles.

Decimosexto.— Teniendo en cuenta que la ampliación no introduce nuevos escenarios de riesgo que supongan un aumento de la vulnerabilidad frente a accidentes y sucesos, y que la instalación no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, que el emplazamiento se localiza en un polígono industrial, que no se esperan afecciones significativas sobre espacios de la Red Natura 2000, que aunque se sitúa dentro del ámbito del Plan de conservación del Cernícalo primilla, se localiza a más de 10 km del área crítica más cercana, no afecta a vías pecuarias ni montes de utilidad pública, el efecto socioeconómico es positivo, considerando los informes de las administraciones consultadas, y las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Plan de Vigilancia Ambiental y en la presente propuesta, se concluye que los impactos del proyecto son compatibles con el medio ambiente.

Decimoséptimo.— Los criterios de selección de los parámetros contaminantes que se deben controlar se fundamentan en las sustancias que hay que notificar en el Registro Estatal de Emisiones y transferencias de contaminantes regulado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas. La actividad desarrollada por la empresa está incluida en el anexo I, Categorías 4.1.b), del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 4.a.ii), del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado Real Decreto, por lo que la empresa deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

Decimooctavo.— La actividad ampliada deberá cumplir el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles del sector de tratamiento de residuos (BREF-2018) y el documento de conclusiones publicado el 17 de agosto de 2018, en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, Decisión de Ejecución 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (Decisión DEI).

Decimonoveno.— La actividad está clasificada con nivel de prioridad 3 de acuerdo con el anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos adminis-



trativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de declaración de impacto ambiental compatible y la obtención de la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el proyecto presentado, el estudio de impacto ambiental y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) N.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; Decisión de Ejecución 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminado; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A los efectos de lo previsto en el Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se formula, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental COMPATIBLE del proyecto de modificación sustancial de la instalación existente dedicada al almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en el barrio de La Car-



tuja en el término municipal de Zaragoza, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta Resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas. Se deberá llevar a cabo un adecuado programa de control y vigilancia ambiental para comprobar la eficiencia de las medidas y comprobar la no degradación del medio ambiente atmosférico y el suelo y las aguas subterráneas afectadas por la instalación.

1.2. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha prevista del inicio de las obras con un mes de antelación. Así mismo, durante la fase de obras deberá remitirse trimestralmente a dicho Servicio, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental.

1.3. Todos los residuos que se puedan generar durante las obras de construcción deberán ser gestionados adecuadamente según su clasificación y codificación. En la gestión de los residuos de la construcción y demolición se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.4. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha prevista del inicio de la actividad con un mes de antelación, adjuntando lo señalado en el apartado 2.7 de esta Resolución. Así mismo, durante el periodo de pruebas deberá remitirse trimestralmente a dicho Servicio, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

1.5. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra este plazo de cuatro años. La solicitud de prórroga formulada fuera de plazo significará automáticamente que el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Adiego Hermanos SA, con NIF B-500224181, para sus instalaciones existentes ubicadas en Carretera Castellón km 6,5, polígono Insider, coordenadas UTM ETRS89 Huso 30 X: 681.530, Y: 4.607.734, Z: 197, del barrio de La Cartuja Baja en el término municipal de Zaragoza, CNAE (2009) 38.11 y 38.12, para una capacidad de gestión de 25.000 t/año de residuos peligrosos y 149.623 t/año de residuos no peligrosos, y con una capacidad de almacenamiento de 500 t de residuos peligrosos y 1.078,46 t de residuos no peligrosos. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2.1. Descripción de la instalación y de los procesos productivos.

La actividad desarrollada por Adiego Hermanos, SA en la instalación ubicada en Ctra. Castellón, km 6,5, polígono Insider, del término municipal de Zaragoza, consiste en la gestión de 25.000 t/año de residuos peligrosos y 149.623 t/año de residuos no peligrosos en el centro de transferencia con una capacidad de almacenamiento de 500 t de residuos peligrosos y 1.078,46 t de residuos no peligrosos.

El conjunto de la actividad se desarrolla en una parcela de 5.166 m² vallada exteriormente por un cerramiento de 2,5 m de alto delimitada por una puerta central que da acceso a la instalación. Las instalaciones se componen fundamentalmente de una nave de 626,78 m² donde se almacenan residuos peligrosos, envases, fluorescentes y filtros de aceite y se sitúan las áreas de prensado y limpieza de envases y prensado de filtros, zona exterior cubierta y con solera de hormigón, de 307,36 m², donde se almacenan residuos peligrosos y zona exterior hormigonada de 352,9 m² donde se almacenan residuos no peligrosos, edificio de oficinas y laboratorio de 86 m², parking y viales, y área de almacenamiento de productos químicos para su comercialización. El suelo de toda la parcela se encuentra pavimentado. El área destinada a almacenamiento es 759,27 m² para residuos peligrosos y 747,36 m² para residuos no peligrosos.

La maquinaria utilizada para llevar a cabo la actividad de gestión se corresponde con: prensa hidráulica de envases de 20 t, báscula plataforma de 60 t, prensa embaladora vertical de 10 t, flejadora con peso máximo de carga de 1500 kg, traspaleta pesadora de 2.000 kg de



capacidad, máquina de limpieza con disolvente con cuatro vástagos y cuadro de control, lámpara fluorescente antideflagrante, prensa hidráulica de filtros de aceite automática, prensa de residuos de embalajes (cartón/plástico) de 60 t y trituradora de palets de madera, plástico y caucho de 6 t/h.

Además, se cuenta con una hidrolimpiadora, carretillas térmicas de gasoil para descarga de residuos envasados y paletizados o en GRG, carretilla elevadora de manipulación telescópica para palets o contenedores o mediante excavador para manipular lodos a granel, un manipulador (pulpo) para la zona de carga/descarga de residuos, un generador eléctrico de 14,36 kW de potencia, vehículos propios para el transporte de residuos (camiones semirremolque, camiones-caja y furgones) y equipos de laboratorio para realizar ensayos básicos de caracterización.

La actividad desarrolla en las instalaciones consiste en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos como centro de transferencia para su entrega a gestor autorizado:

- Recepción: Una vez que el vehículo llega a la estación de transferencia, y tras verificar tanto la mercancía como la documentación, se sitúa el camión junto a la zona objeto de almacenamiento procediéndose a la descarga y pesada del residuo. Si los residuos vienen a granel, el vehículo de transporte se pesa antes y después de la descarga.

En caso de los residuos líquidos transportados en cisterna, la descarga se realiza en grandes recipientes a granel (GRG/IBC), tras la cual, el operario de planta utiliza la carretilla elevadora para transportar cada contenedor a una posición cercana al muelle de descarga de cisternas, no acumulándose más de dos grandes recipientes a granel (GRG) en la zona de descarga.

Si los residuos se reciben envasados y el residuo se recepciona sin paletizar, se procede a su paletizado, tras lo cual se procede a su pesaje en la báscula o en la traspaleta pesadora.

- Pretratamiento de residuos de envases y filtros de aceites:

Los residuos de envases que llegan a las instalaciones son inspeccionados y en función de su etiquetado, contenido, dimensiones, capacidad o materiales son sometidos a pretratamiento consistente en el prensado o limpieza, o directamente son almacenados para su entrega a gestor autorizado. Los pretratamientos y el almacenamiento de los envases de entrada y salida se realizan en el interior de la nave.

- Prensado de residuos de envases (LER 15 01 10). Los residuos de envases de plástico, metal y papel y cartón susceptibles de tratamiento para reducir su volumen, son prensados por un lado los envases de plástico y metálicos en la unidad de prensado de 20 t, y por otro lado los envases de papel y cartón son enfardados en la prensa embaladora vertical de 60 t.

- Limpieza de residuos de envases (LER 15 01 10*). Los envases que son admitidos para la limpieza, son aquellos que han contenido disolventes orgánicos no halogenados. Los envases admitidos son bidones hasta 200 l de acero o plásticos. Los residuos de envases que no cumplan estas características, son separados de la cadena de lavado y almacenados para su prensado y/o entrega a gestor autorizado. Previo al proceso de limpieza, en primer lugar, se escurren los restos de contenido en distintos recipientes. Los envases a limpiar se inspeccionan visualmente en el interior mediante una lámpara fluorescente antideflagrante. A continuación, se colocan en la máquina de limpieza introduciendo el vástago correspondiente en la boca del recipiente, por el que se impulsa el disolvente de limpieza por toda la superficie interior del envase. Una vez limpio el envase interior y exteriormente, eliminado todas las etiquetas, se comprueba su aptitud para ser reutilizado. El disolvente de limpieza se recoge en un GRG y se gestiona como residuo peligroso y el envase limpio se almacena en su área correspondiente, siendo susceptible de reutilización. Como resultado de este proceso, se obtienen residuos disolventes, envases contaminados para su entrega a gestor y envases reutilizables para su venta posterior.

Los residuos de filtros de aceite (LER 160107) que son recepcionados en la instalación y tras su inspección se comprueba su idoneidad para ser introducidos en la prensa hidráulica de filtro. La prensa está colocada en un área en el interior de la nave. Se estima que son susceptibles de prensado 13,2 t/año de filtros. Tras un rechazo inicial, después del prensado, se obtiene por un lado 0,2 t/año de aceite, que es almacenado en contenedores homologados y por otro 13 t/año de filtros prensados; el resto de filtros que no son prensados son almacenados en zona autorizada. Ambos residuos deberán ser almacenados en la zona destinada a almacenamiento de residuos peligrosos hasta su entrega a gestor de residuos peligrosos autorizado.

- Almacenamiento: La capacidad máxima de almacenamiento temporal de residuos en la instalación es de 500 t de residuos peligrosos y de 1.078,46 t de residuos no peligrosos. El



almacenamiento se realiza tanto en nave como en el exterior bajo techado, encontrándose todas las áreas de almacenamiento pavimentadas.

El almacenamiento de residuos peligrosos se realiza en nave y en el exterior bajo techado, con una superficie total de 759,27 m². Todo el suelo se encuentra impermeabilizado y se dispone de cubetos de retención para la recogida de derrames. La zona de almacenamiento de los lodos a granel dispone de cubeto de retención de derrames y está techada.

El área de almacenamiento de residuos no peligrosos se encuentra en el exterior, ocupando una superficie de 747,36 m², toda ella impermeabilizada. Además, todas las aguas pluviales de la zona de almacenamiento se recogen en una fosa estanca.

Por otro lado, en las mismas instalaciones se realiza el almacenamiento y envasado de disolventes, que se comercializan a través de la división de productos químicos de la empresa.

2.2. Consumos.

- Materias primas y auxiliares.

Las materias primas son los residuos gestionados en la instalación, que se especifican en los anexos IV y V de la presente Resolución, y que ascienden a un total de 25.000 t/año de residuos peligrosos y de 149.623 t/año de residuos no peligrosos.

Como materias auxiliares en la limpieza de envases se consume 1 t/año de alcohol isopropílico y 0,5 t/año de xileno.

- Agua.

El abastecimiento de agua proviene de la red municipal, y se consume aproximadamente 550 m³ para uso sanitario, limpieza de los diferentes elementos de la instalación, y sistema contra incendios, no utilizándose agua en el proceso.

- Energía.

- Combustibles: El consumo anual previsto de gasóleo por lo vehículos y el grupo electrógeno es de 25.900 l/año.

- Electricidad: Se estima un consumo anual de 75.000 kWh/año en el funcionamiento general de las instalaciones, maquinaria y equipos, oficinas y laboratorios.

2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Adiego Hermanos, SA se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.

- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.

- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.

- Anexo IV. Gestión de residuos peligrosos y su control.

- Anexo V. Gestión de residuos no peligrosos y su control.

- Anexo VI. Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y su control.

- Anexo VII. Producción de residuos y su control.

- Anexo VIII. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

La planta de almacenamiento temporal de residuos de Adiego Hermanos, SA debe cumplir con la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. La descripción de las mejores técnicas disponibles de las que dispone la planta, se indican en el anexo IX de la presente Resolución.

2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la



instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Dirección General de Calidad Ambiental, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

2.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, Categorías 5.6. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 5.i) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Real Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

2.7. Puesta en marcha de la actividad ampliada.

2.7.1. Notificación periodo pruebas.



Previo al inicio de la actividad ampliada y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la ampliación.

Además, como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, durante el periodo de pruebas deberá realizar nuevo análisis de riesgos medioambientales para la actividad ampliada, calcular el nuevo importe de la garantía financiera y constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y en el capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente informes de seguimiento con carácter trimestral.

2.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad ampliada.

En el plazo máximo de un mes tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de la instalación ampliada, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá:

- Remitir al Ayuntamiento de Zaragoza la solicitud de la licencia de inicio de la actividad ampliada acompañada de un informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, los depósitos de almacenamiento instalados, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y justificación de la implantación de las MTDs que le son de aplicación y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma. Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental.

- Remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable actualizada para la instalación ampliada con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

El Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente Autorización Ambiental Integrada, notificándoselo al promotor, momento en que quedará sin efecto la Resolución de 24 de febrero de 2016, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la instalación existente dedicada al almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos de Adiego Hermanos, SA ubicada en Carretera Castellón, km 6,5 - polígono Insider, en el barrio de La Cartuja Baja del término municipal de Zaragoza.

El plazo entre la solicitud de la efectividad y la obtención de la misma no podrá exceder de tres meses, sin perjuicio de que, previa solicitud motivada por parte del promotor ante al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, pueda ser ampliado este plazo, por parte del órgano ambiental competente en materia de inspección y control.

2.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales



se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII.— Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

2.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comunicará a la empresa Adiego Hermanos SA, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

2.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

2.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y revisada de acuerdo a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo).

2.13. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las nuevas conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponi-



bles en el sector del tratamiento de residuos, actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 y 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.
En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Caducidad de la resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 2.7.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 14 de julio de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
P.A. La Jefa del Área III del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
(Resolución de 7 de julio de 2023,
del Director de INAGA),
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ**



Anexos de la propuesta de Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de la modificación sustancial de la instalación existente dedicada al almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos de Adiego Hermanos, SA ubicada en el barrio de La Cartuja Baja del término municipal de Zaragoza.

ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A. Origen de las aguas residuales.

En las instalaciones de Adiego Hermanos, SA se generan aguas residuales provenientes de oficinas y aseos, derrames accidentales y aguas pluviales.

- F1. Sanitarias (550 m³/año).
- F2. Aguas pluviales limpias (710 m³/año) y aguas pluviales sucias (874 m³/año).

Las aguas sanitarias (F1) son vertidas sin tratamiento en la red de saneamiento municipal, representando un caudal de 550 m³/año.

Los vertidos accidentales generados en los distintos almacenamientos y el área de carga y descarga de cisternas son recogidos en cubetos o arquetas estancas que son vaciadas periódicamente por gestor autorizado por medios mecánicos.

El agua de lluvia caída en el patio, estimada en 874 m³ se recoge en una fosa estanca que es vaciada periódicamente por gestor autorizado en función del nivel de llenado de la misma, por lo que se incluye en las tablas de producción de residuos. El agua de lluvia caída sobre los tejados (710 m³/año) se recoge y reutiliza en la planta.

B. Límites de vertido.

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, se deberá cumplir, al menos, con los siguientes parámetros en la arqueta de vertido de aguas sanitarias:

- Límites de vertido:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l
DQO	1.000 mg/l	1.500 mg/l
Temperatura	40 °C	50 °C
Conductividad a 25°C	2 mS/cm	4 mS/cm
Aceites y grasas	100 mg/l	150 mg/l

C. Control del vertido de aguas residuales.

Se prohíbe el vertido a la red de saneamiento municipal de las aguas recogidas en los cubetos y arquetas de recogida de derrames, debiendo ser gestionados como residuos peligrosos mediante gestor autorizado. Igualmente, se prohíbe el vertido de las aguas y lodos de la fosa de recogida de aguas pluviales, que deberán ser entregados a gestor autorizado de residuos peligrosos o no peligrosos, según aplique.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos, Adiego Hermanos, SA deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.



La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes en cada uno de los puntos de vertido. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Se realizará al menos un análisis anual de las aguas a la salida de las instalaciones (en la arqueta de vertido), de todos los parámetros especificados en el apartado B de este anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. Además, el titular de la autorización realizará un autocontrol semestral en la arqueta de vertido de la calidad y cantidad de los vertidos. La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la Dirección General de Calidad Ambiental y del Ayuntamiento de Zaragoza, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

Se autoriza a la empresa Adiego Hermanos SA como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización AR/AA - 1880, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo B, código CAPCA 09100950 Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales igual o superior a 500 t/día o superior o igual a 10 t/día en el caso de residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Las emisiones generadas en la actividad son emisiones difusas originadas por el trasvase de líquidos con base orgánica en las operaciones de limpieza de envases, carga y descarga de residuos y venteos de recipientes en almacenamientos, emisiones difusas de polvo por la acumulación y movimiento de residuos, y de gases de combustión provenientes de los vehículos y maquinaria utilizada en la actividad.

Según lo dispuesto en el artículo 13.4 a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y sin perjuicio del cumplimiento en todo momento de la legislación de prevención de riesgos laborales, no se establecen valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, quedando sustituidos dichos límites por la obligatoria aplicación por parte de Adiego Hermanos, SA de las mejores técnicas disponibles que se señalan en el condicionado 2.4 respecto al control del almacenamiento de residuos, contaminación por polvo y gases y contaminación de suelos.

ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

Adiego Hermanos, SA en el primer año de la actividad ampliada, deberá hacer una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos a la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza (unidadambiente2@zaragoza.es) y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.



En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos, la empresa deberá adoptar en un plazo máximo de 6 meses las medidas adicionales de atenuación de ruidos que sean necesarias hasta el cumplimiento de los niveles de ruido, debiéndose presentar al Ayuntamiento de Zaragoza y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los resultados de la campaña de medición, realizada de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, que así lo justifiquen.

ANEXO IV GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SU CONTROL

A. Gestión de residuos peligrosos.

Se autoriza la instalación de Adiego Hermanos, SA ubicada en Carretera Castellón km 6,5 - polígono Insider, en el término municipal de Zaragoza como instalación de tratamiento de residuos peligrosos y a Adiego Hermanos, SA como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La capacidad de gestión autorizada de residuos peligrosos es de 25.000 t/año y la capacidad máxima autorizada de almacenamiento temporal de residuos peligrosos en el centro de transferencia es de 500 t.

Las operaciones de gestión van a consistir en la recepción, clasificación, almacenamiento temporal y entrega a gestor autorizado. Además, se realiza el prensado y limpieza de envases (LER 150110) y el prensado de filtros de aceites (LER 160107). A continuación, se señalan las operaciones de tratamiento autorizadas, que de acuerdo a las opciones de codificación dispuestas en los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

Tabla 1.

Preparación para la reutilización de sustancias orgánicas, instalaciones de preparación para la reutilización de: envases de plástico o de otras sustancias:

Residuos	Código LER	Código HP	Cantidad t/año	Operación autorizada
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	HP14	300	R0309

La cantidad total de residuos peligrosos de esta tabla que se autoriza a tratar en la instalación de Adiego Hermanos, SA asciende a 300 t/año.

Tabla 2.

Clasificación de residuos. Instalaciones de clasificación de envases; clasificación, separación y agrupación de RAEEs; instalaciones de clasificación de chatarra; instalaciones de clasificación de otros tipos de residuos (plásticos, papel, cartón...):

Residuos	Código LER	Código HP	Cantidad (t/año)	Operación autorizada
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	HP14	300	R1201
Filtros de aceite	16 01 07	HP14	13,2	

La cantidad total de residuos peligrosos de esta tabla que se autoriza a tratar en la instalación de Adiego Hermanos, SA asciende a 313,2 t/año.

Tabla 3.

Almacenamiento en el ámbito de recogida y en el ámbito del tratamiento. Instalaciones de transferencia de residuos, instalaciones de almacenamiento de residuos previo a su eliminación, en el ámbito del tratamiento:



Residuos	Código LER	Código HP	Cantidad (t/año)	Operación autorizada
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10	HP14	300	R1301/D1501
Filtros de aceite	16 01 07	HP14	13,2	

La cantidad total de residuos peligrosos de esta tabla que se autoriza a tratar en la instalación de Adiego Hermanos, SA asciende a 313,2 t/año.

Tabla 4.

Tratamiento mecánico de residuos (prensado) y acondicionamiento de residuos para la obtención de fracciones combustibles.

Residuos	Código LER	Código HP	Cantidad (t/año)	Operación autorizada
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	HP14	300	R1203/D1303
Absorbentes, materiales defiltración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	150202*	HP14		
Filtros de aceite	16 01 07	HP14	13,2	

La cantidad total de residuos peligrosos de esta tabla que se autoriza a tratar en la instalación de Adiego Hermanos, SA asciende a 313,2 t/año.

Tabla 5.

Clasificación de residuos, almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, almacenamiento de residuos en el ámbito del tratamiento, clasificación de residuos, separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas:

Código LER	RESIDUO
01 03 04	Estériles que generan ácido procedentes de la transformación de sulfuros
01 03 05	Otros estériles que contienen sustancias peligrosas
01 03 07	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos
01 04 07	Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos
01 05 05	Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos
01 05 06	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas
02 01 08	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
03 01 04	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
03 02 01	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados
03 02 02	Conservantes de la madera organoclorados
03 02 03	Conservantes de la madera organometálicos
03 02 04	Conservantes de la madera inorgánicos
03 02 05	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas
04 01 03	Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida
04 02 14	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos
04 02 16	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas
04 02 19	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
05 01 02	Lodos de desalación
05 01 03	Lodos de fondos de tanques
05 01 04	Lodos de alquilar ácido
05 01 05	Derrames de hidrocarburos
05 01 06	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos
05 01 07	Alquitranes ácidos
05 01 08	Otros alquitranes

05 01 09	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
05 01 11	Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases
05 01 12	Hidrocarburos que contienen ácidos
05 01 15	Arcillas de filtración usadas
05 06 01	Alquitranes ácidos
05 06 03	Otros alquitranes
05 07 01	Residuos que contienen mercurio
06 01 01	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso
06 01 02	Ácido clorhídrico
06 01 03	Acido fluorhídrico
06 01 04	Ácido fosfórico y ácido fosforoso
06 01 05	Ácido nítrico y ácido nitroso
06 01 06	Otros ácidos
06 02 01	Hidróxido cálcico
06 02 03	Hidróxido amónico
06 02 04	Hidróxido potásico e hidróxido sódico
06 02 05	Otras bases
06 03 11	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros
06 03 13	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
06 03 15	Óxidos metálicos que contienen metales pesados
06 04 03	Residuos que contienen arsénico
06 04 04	Residuos que contienen mercurio
06 04 05	Residuos que contienen otros metales pesados
06 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
06 06 02	Residuos que contienen sulfuros peligrosos
06 07 01	Residuos de electrólisis que contienen amianto

06 07 02	Carbón activo procedente de la producción de cloro
06 07 03	Lodos de sulfato bórico que contienen mercurio
06 07 04	Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto
06 08 02	Residuos que contienen clorosilanos peligrosos
06 09 03	Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas
06 10 02	Residuos que contienen sustancias peligrosas
06 13 01	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas
06 13 02	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)
06 13 04	Residuos procedentes de la transformación del amianto
06 13 05	Hollín
07 01 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 01 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 01 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 01 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 01 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 01 09	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 01 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 01 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 02 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 02 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 02 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 02 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 02 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 02 09	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 02 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados

07 02 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 02 14	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas
07 02 16	Residuos que contienen siliconas peligrosas.
07 03 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 03 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 03 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 03 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 03 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 03 09	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 03 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 04 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 04 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 04 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 04 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 04 09	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 04 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 04 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 04 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
07 05 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 05 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 05 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 05 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 05 09	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados

07 05 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 05 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 05 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
07 06 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 06 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 06 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 06 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 06 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 06 09	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 06 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 06 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 07 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 07 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 07 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 07 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 07 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 07 09	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 07 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 07 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 19	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 21	Residuos de decapantes o desbarnizadores

08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 14	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 16	Residuos de soluciones corrosivas
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 03 19	Aceites de dispersión
08 04 09	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 11	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 13	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 15	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 17	Aceite de resina
08 05 01	Isocianatos residuales
09 01 01	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
09 01 02	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03	Soluciones de revelado con disolventes
09 01 04	Soluciones de fijado
09 01 05	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
09 01 06	Residuos que contienen plata procedente del tratamiento in situ de residuos fotográficos
09 01 11	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 160601,160602 0160603
09 01 13	Residuos líquidos acuosos procedentes de la recuperación in situ de plata distintos de los especificados en el código 09 01 06
10 01 04	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos
10 01 09	Ácido sulfúrico
10 01 13	Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles
10 01 14	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas
10 01 16	Cenizas volantes procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas
10 01 18	Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas

10 01 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
10 01 22	Lodos acuosos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la limpieza de calderas
10 02 07	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 02 11	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 02 13	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 03 04	Escorias de la producción primaria
10 03 08	Escorias salinas de la producción secundaria
10 03 09	Granzas negras de la producción secundaria
10 03 15	Espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas
10 03 17	Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos
10 03 19	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
10 03 21	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas
10 03 23	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 03 25	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 03 27	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 03 29	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras, que contienen sustancias peligrosas
10 04 01	Escorias de la producción primaria y secundaria
10 04 02	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria
10 04 03	Arseniato de calcio
10 04 04	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
10 04 05	Otras partículas y polvos
10 04 06	Residuos sólidos del tratamiento de gases
10 04 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 04 09	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 05 03	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
10 05 05	Residuos sólidos del tratamiento de gases

10 05 06	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 05 08	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 05 10	Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas
10 06 03	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
10 06 06	Residuos sólidos del tratamiento de gases
10 06 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 06 09	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 07 07	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 08 08	Escorias salinas de la producción primaria y secundaria
10 08 10	Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas
10 08 12	Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos
10 08 15	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
10 08 17	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 08 19	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 09 05	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas
10 09 07	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas
10 09 09	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
10 09 11	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas
10 09 13	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas
10 09 15	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas
10 10 05	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas
10 10 07	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas
10 10 09	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas
10 10 11	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas
10 10 13	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas

10 10 15	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas
10 11 09	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas
10 11 11	Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos catódicos)
10 11 13	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas
10 11 15	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión que contienen sustancias peligrosas
10 11 17	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 11 19	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
10 12 09	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 12 11	Residuos de vidrioado que contienen metales pesados
10 13 09	Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto
10 13 12	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 14 01	Residuos de la depuración de gases que contienen mercurio
11 01 05	Ácidos de decapado
11 01 06	Ácidos no especificados en otra categoría
11 01 07	Bases de decapado
11 01 08	Lodos de fosfatación
11 01 09	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas
11 01 11	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas
11 01 13	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas
11 01 15	Eluatos y lodos procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico que contienen sustancias peligrosas
11 01 16	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
11 01 98	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
11 02 02	Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita)
11 02 05	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas
11 02 07	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas

11 03 01	Residuos que contienen cianuro
11 03 02	Otros residuos
11 05 03	Residuos sólidos del tratamiento de gases
11 05 04	Fundentes usados
12 01 06	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 07	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 08	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 01 10	Aceites sintéticos de mecanizado
12 01 12	Ceras y grasas usadas
12 01 14	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas
12 01 16	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas
12 01 18	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites
12 01 19	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables
12 01 20	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza
12 03 02	Residuos de desengrase al vapor
13 01 01	Aceites hidráulicos que contienen PCB
13 01 04	Emulsiones cloradas
13 01 05	Emulsiones no cloradas
13 01 09	Aceites hidráulicos minerales clorados
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 12	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 01 13	Otros aceites hidráulicos
13 02 04	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes

13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 03 06	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01
13 03 07	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
13 03 08	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor
13 03 09	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor
13 03 10	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
13 04 01	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales
13 04 02	Aceites de sentinas recogidos en muelles
13 04 03	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación
13 05 01	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 03	Lodos de interceptores
13 05 06	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 07	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 08	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 07 01	Fuel oil y gasóleo
13 07 02	Gasolina
13 07 03	Otros combustibles (incluidas mezclas)
13 08 01	Lodos o emulsiones de desalación
13 08 02	Otras emulsiones
13 08 99	Residuos no especificados en otra categoría
14 06 01	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC

14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
14 06 04	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
14 06 05	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
15 01 11	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa
16 01 08	Componentes que contienen mercurio
16 01 10	Componentes explosivos (por ejemplo, air bags)
16 01 11	Zapatillas de freno que contienen amianto
16 01 13	Líquidos de frenos
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 01 21	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14
16 02 11	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC
16 02 12	Equipos desechados que contienen amianto libre
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 160209 y 160212
16 02 15	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 03 03	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 03 05	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 03 07	Mercurio metálico
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
16 05 07	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 05 08	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 06 01	Baterías de plomo
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03	Pilas que contienen mercurio

16 06 06	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
16 07 08	Residuos que contienen hidrocarburos
16 07 09	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
16 08 02	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
16 08 05	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico
16 08 06	Líquidos usados utilizados como catalizadores
16 08 07	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
16 09 01	Permanganatos, por ejemplo, permanganato potásico
16 09 02	Cromatos, por ejemplo, cromato potásico, dicromato sódico o potásico
16 09 03	Peróxidos, por ejemplo, peróxido de hidrógeno
16 09 04	Sustancias oxidantes no especificadas en otra categoría
16 10 01	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
16 10 03	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas
16 11 01	Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
16 11 03	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas
16 11 05	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
17 01 06	Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas
17 02 04	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
17 03 01	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla
17 03 03	Alquitrán de hulla y productos alquitranados
17 04 09	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
17 04 10	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas
17 05 03	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
17 05 05	Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas
17 05 07	Balasto de vías férreas que contiene sustancias peligrosas

17 06 01	Materiales de aislamiento que contienen amianto
17 06 03	Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
17 06 05	Materiales de construcción que contienen amianto
17 08 01	Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas
17 09 01	Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio
17 09 03	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas
18 01 06	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
18 01 10	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales
18 02 05	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
19 01 05	Torta de filtración del tratamiento de gases
19 01 06	Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos
19 01 07	Residuos sólidos del tratamiento de gases
19 01 10	Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases
19 01 11	Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas
19 01 13	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas
19 01 15	Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas
19 01 17	Residuos de pirólisis que contienen sustancias peligrosas
19 02 04	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso
19 02 05	Lodos de tratamientos fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas
19 02 07	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación
19 02 08	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas
19 02 09	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas
19 02 11	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
19 03 04	Residuos peligrosos parcialmente estabilizados
19 03 06	Residuos peligrosos solidificados
19 03 08	Mercurio parcialmente estabilizado

19 04 02	Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases
19 04 03	Fase sólida no vitrificada
19 07 02	Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas
19 08 06	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
19 08 07	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
19 08 08	Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados
19 08 10	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09
19 08 11	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales
19 08 13	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales
19 10 03	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen sustancias peligrosas
19 10 05	Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas
19 11 01	Arcillas de filtración usadas
19 11 02	Alquitranes ácidos
19 11 03	Residuos de líquidos acuosos
19 11 04	Residuos de la limpieza de combustibles con bases
19 11 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
19 11 07	Residuos de la depuración de efluentes gaseosos
19 12 06	Madera que contiene sustancias peligrosas
19 12 11	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas
19 13 01	Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas
19 13 03	Lodos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas
19 13 05	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas
19 13 07	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, que contienen sustancias peligrosas, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas
20 01 13	Disolventes

20 01 14	Ácidos
20 01 15	Álcalis
20 01 17	Productos fotoquímicos
20 01 19	Plaguicidas
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 23	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos
20 01 26	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
20 01 27	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
20 01 29	Detergentes que contienen sustancias peligrosas
20 01 33	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 Y 20 01 23, que contiene
20 01 37	Madera que contiene sustancias peligrosas



Las operaciones de gestión de estos residuos serán R1201, R1301, R1302, D1301, D1302, R1501 y R1502. La cantidad total de residuos peligrosos de esta tabla que se autoriza a tratar en la instalación de Adiego Hermanos, SA asciende a 24.686,8 t/año.

B. Garantías financieras.

Adiego Hermanos, SA deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por una cuantía mínima de un millón de euros (1.000.000 €) para cubrir las indemnizaciones señaladas en los subapartados 1.º y 2.º el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

Adiego Hermanos, SA deberá suscribir un seguro para cubrir los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado de acuerdo al subapartado 3.º del artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, cuya cuantía será calculada mediante la realización de un análisis de riesgos realizado de acuerdo a Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental por aplicación de la exención prevista en el artículo 28.b) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, salvo que sea de aplicación alguna de las excepciones previstas en el a 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Adiego Hermanos, SA, deberá depositar una garantía financiera conformidad con lo establecido en el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, modificado posteriormente, por una cuantía de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €) para responder, en su caso, de todas las responsabilidades que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las actividades de gestión de residuos peligrosos. Dicha garantía podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma.

La garantía financiera se deberá constituir en la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón, ante el Departamento competente en materia de Medio Ambiente (actualmente el Departamento de Desarrollo Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente). Cuando se opte por la constitución de la garantía mediante aval bancario, éste deberá nombrar al menos los siguientes aspectos: Razón social y NIF del banco y del avalado, legislación ambiental por la que se establece la garantía que se ha señalado en el párrafo anterior, cuantía del aval y título completo de la presente Resolución.

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionado permanecerá a disposición de la Administración hasta la extinción de la Autorización Ambiental Integrada según se indica en el condicionado 2.10.2 Cese definitivo y cierre de la instalación.

C. Control de la gestión de residuos peligrosos.

Adiego Hermanos, SA deberá llevar un archivo electrónico de las operaciones de tratamiento de residuos peligrosos autorizadas, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo tratado, así como método de tratamiento utilizado y destino de los productos obtenidos y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a gestores de tratamiento de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de gestión de residuos peligrosos.

ANEXO V GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

A. Gestión de residuos no peligrosos.

Se autoriza la instalación de Adiego Hermanos, SA ubicada en Carretera Castellón km 6,5 - polígono Insider, en el término municipal de Zaragoza como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos y a Adiego Hermanos, SA como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



La capacidad de gestión autorizada de residuos no peligrosos es de 149.623 t/año y la capacidad máxima autorizada de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos en el centro de transferencia es de 1.078,46 t.

Las operaciones de gestión van a consistir en la clasificación, almacenamiento temporal, separación de los distintos componentes de los residuos y entrega a gestor autorizado.

A continuación, se señalan las operaciones de tratamiento autorizadas, que de acuerdo a las opciones de codificación dispuestos en los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

Tabla 1.

Clasificación de residuos, almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, almacenamiento de residuos en el ámbito del tratamiento, clasificación de residuos, separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas:

Código LER	RESIDUOS
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales,
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)
02 01 07	Residuos de la silvicultura
02 01 09	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 020108
02 01 10	Residuos metálicos
02 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación
02 03 02	Residuos de conservantes
02 03 03	Residuos de la extracción con disolventes
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 03 99	Residuos no especificados en otra categoría
02 04 01	Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha
02 04 02	Carbonato cálcico fuera de especificación
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 04 99	Residuos no especificados en otra categoría
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 05 99	Residuos no especificados en otra categoría
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 06 02	Residuos de conservantes
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 06 99	Residuos no especificados en otra categoría
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas

02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes
02 07 03	Residuos del tratamiento químico
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 07 99	Residuos no especificados en otra categoría
03 01 01	Residuos de corteza y corcho
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04
03 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
03 02 99	Conservantes de la madera no especificados en otra categoría
03 03 01	Residuos de corteza y madera
03 03 02	Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)
03 03 05	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado
03 03 09	Residuos de lodos calizos
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10
03 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
04 01 02	Residuos de encalado
04 01 04	Residuos líquidos de curtición que contienen cromo
04 01 05	Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo
04 01 06	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo
04 01 07	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo
04 01 08	Residuos de piel curtida (serrajes, rebajaduras, recortes, polvo de esmerilado) que contienen cromo
04 01 09	Residuos de confección y acabado

04 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
04 02 09	Residuos de materiales compuestos (tejidos impregnados, elastómeros, plastómeros)
04 02 10	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo, grasa, cera)
04 02 15	Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 040214
04 02 17	Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 040216
04 02 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 040219
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas
04 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
05 01 10	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 050109
05 01 13	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas
05 01 14	Residuos de columnas de refrigeración
05 01 16	Residuos que contienen azufre procedentes de la desulfuración del petróleo.
05 01 17	Betunes
05 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
05 06 04	Residuos de columnas de refrigeración
05 06 99	Residuos no especificados en otra categoría
05 07 02	Residuos que contienen azufre
05 07 99	Residuos no especificados en otra categoría
06 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
06 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
06 03 14	Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13
06 03 16	óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 060315
06 03 99	Residuos no especificados en otra categoría
06 04 99	Residuos no especificados en otra categoría

06 05 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 06 05 02
06 06 03	Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 060602
06 06 99	Residuos no especificados en otra categoría
06 07 99	Residuos no especificados en otra categoría
06 08 99	Residuos no especificados en otra categoría
06 09 02	Escorias de fósforo
06 09 04	Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 060903
06 09 99	Residuos no especificados en otra categoría
06 10 99	Residuos no especificados en otra categoría
06 11 01	Residuos cálcicos de reacción procedentes de la producción de dióxido de titanio
06 11 99	Residuos no especificados en otra categoría
06 13 03	Negro de carbono
06 13 99	Residuos no especificados en otra categoría
07 01 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070111
07 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
07 02 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070211
07 02 13	Residuos de plástico
07 02 15	Residuos procedentes de aditivos, distintos de los especificados en el código 070214
07 02 17	Residuos que contienen siliconas distintas de las mencionadas en el código 070216
07 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
07 03 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070311
07 03 99	Residuos no especificados en otra categoría
07 04 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070411
07 04 99	Residuos no especificados en otra categoría
07 05 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070511
07 05 14	Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 070513

07 05 99	Residuos no especificados en otra categoría
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070611
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría
07 07 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070711
07 07 99	Residuos no especificados en otra categoría
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 080111
08 01 14	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 080113
08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 080115
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 080117
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 080119
08 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
08 02 01	Residuos de arenillas de revestimiento
08 02 02	Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos
08 02 03	Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos
08 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
08 03 07	Lodos acuosos que contienen tinta
08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 080312
08 03 15	Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 080314
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 080317
08 03 99	Residuos no especificados en otra categoría
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 080409
08 04 12	Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 080411
08 04 14	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes distintos de los especificados en el código 080413
08 04 16	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 080415

08 04 99	Residuos no especificados en otra categoría
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata
09 01 10	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores
09 01 12	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 090111
09 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 01 01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 1001 04)
10 01 02	Cenizas volantes de carbón
10 01 03	Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)
10 01 05	Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión
10 01 07	Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión
10 01 15	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coíncineración, distintos de los especificados en el código 100114
10 01 17	Cenizas volantes procedentes de la coíncineración distintas de las especificadas en el código 100116
10 01 19	Residuos, procedentes de la depuración de gases, distintos de los especificados en los códigos 100105, 100107 y 100118
10 01 21	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 100120
10 01 23	Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 100122
10 01 24	Arenas de lechos fluidizados
10 01 25	Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustible de centrales eléctricas de carbón
10 01 26	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración
10 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 02 01	Residuos del tratamiento de escorias
10 02 02	Escorias no tratadas
10 02 08	Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 100207
10 02 10	Cascarilla de laminación

10 02 12	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 100211
10 02 14	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 100213
10 02 15	Otros lodos y tortas de filtración
10 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 03 02	Fragmentos de ánodos
10 03 05	Residuos de alúmina
10 03 16	Espumas distintas de las especificadas en el código 100315
10 03 18	Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 100317
10 03 20	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 100319
10 03 22	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 100321
10 03 24	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 100323
10 03 26	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 100325
10 03 28	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100327
10 03 30	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 100329
10 03 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 04 10	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 100409
10 04 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 05 01	Escorias de la producción primaria y secundaria
10 05 04	Otras partículas y polvos
10 05 09	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 100508
10 05 11	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 100510
10 05 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 06 01	Escorias de la producción primaria y secundaria
10 06 02	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria
10 06 04	Otras partículas y polvos

10 06 10	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 100609
10 06 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 07 01	Escorias de la producción primaria y secundaria
10 07 02	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria
10 07 03	Residuos sólidos del tratamiento de gases
10 07 04	Otras partículas y polvos
10 07 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 07 08	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 100707
10 07 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 08 04	Partículas y polvo
10 08 09	Otras escorias
10 08 11	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 100810
10 08 13	Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos distintos de los especificados en el código 100812
10 08 14	Fragmentos de ánodos
10 08 16	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 100815
10 08 18	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 100817
10 08 20	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 100819
10 08 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 09 03	Escorias de horno
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 100905
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 100907
10 09 10	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 100909
10 09 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 100911
10 09 14	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 100913
10 09 16	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 100915

10 09 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 10 03	Escorias de horno
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 101005
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 101007
10 10 10	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 101009
10 10 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 101011
10 10 14	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 101013
10 10 16	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 101015
10 10 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio
10 11 05	Partículas y polvo
10 11 10	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción distintos de los especificados en el código 101109
10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11
10 11 14	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio distintos de los especificados en el código 101113
10 11 16	Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión distintos de los especificados en el código 101115
10 11 18	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 101117
10 11 20	Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 101119
10 11 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 12 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción
10 12 03	Partículas y polvo
10 12 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 12 06	Moldes desechados
10 12 08	Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción)
10 12 10	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 101209
10 12 12	Residuos del vidriado distintos de los especificados en el código 101211

10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
10 12 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 13 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción
10 13 04	Residuos de calcinación e hidratación de la cal
10 13 06	Partículas y polvo (excepto los códigos 101312 y 101313)
10 13 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 13 10	Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 101309
10 13 11	Residuos de materiales compuestos a partir de cemento distintos de los especificados en los códigos 101309 y 101310
10 13 13	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 101312
10 13 14	Residuos de hormigón y lodos de hormigón
10 13 99	Residuos no especificados en otra categoría
11 01 10	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 110109
11 01 12	Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 110111
11 01 14	Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 110113
11 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
11 02 03	Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa
11 02 06	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 110205
11 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
11 05 01	Matas de galvanización
11 05 02	Cenizas de zinc
11 05 99	Residuos no especificados en otra categoría
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales férreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no férreos

12 01 05	Virutas y rebabas de plástico
12 01 13	Residuos de soldadura
12 01 15	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 120114
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 120116
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 120120
12 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 09	Envases textiles
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202
16 01 03	Neumáticos fuera de uso
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
16 01 12	Zapatillas de freno distintas de las especificadas en el código 160111
16 01 15	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 160114
16 01 17	Metales ferreos
16 01 18	Metales no ferreos
16 01 19	Plástico
16 01 20	Vidrio
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría
16 01 99	Residuos no especificados en otra categoría

16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 160215
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 160305
16 05 05	Gases en recipientes a presión distintos de los especificados en el código 160504
16 05 09	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 160506, 160507 o 160508
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 160603)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
16 07 99	Residuos no especificados en otra categoría
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 160807)
16 08 03	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría
16 08 04	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 160807)
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 161001
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 161003
16 11 02	Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 161101
16 11 04	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 161103
16 11 06	Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 161105
17 01 01	Hormigón
17 01 02	Ladrillos
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 170106
17 02 01	Madera
17 02 02	Vidrio
17 02 03	Plástico

17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 170301
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 170410
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 170503
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 170505
17 05 08	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 170507
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 170601 y 170603
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 170801
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903
18 01 07	Productos químicos distintos de los especificados en el código 180106
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 180108
18 02 06	Productos químicos distintos de los especificados en el código 180205
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 180207
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 190111
19 01 14	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 190113
19 01 16	Polvo de caldera distinto del especificado en el código 190115
19 01 18	Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 190117
19 01 19	Arenas de lechos fluidizados
19 01 99	Residuos no especificados en otra categoría

19 02 03	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos
19 02 06	Lodos de tratamientos físico químicos, distintos de los especificados en el código 190205
19 02 10	Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 190208 y 190209
19 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
19 03 05	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 190304
19 03 07	Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 1903 6
19 04 01	Residuos vitrificados
19 04 04	Residuos líquidos acuosos del templado de residuos vitrificados
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal
19 05 03	Compost fuera de especificación
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría
19 06 03	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales
19 06 05	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales
19 06 99	Residuos no especificados en otra categoría
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 190702
19 08 01	Residuos de cribado
19 08 02	Residuos de desarenado
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 190811
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13

19 08 99	Residuos no especificados en otra categoría
19 09 01	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado
19 09 02	Lodos de la clarificación del agua
19 09 03	Lodos de descarbonatación
19 09 04	Carbón activo usado
19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
19 09 06	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
19 09 99	Residuos no especificados en otra categoría
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férreos
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 191003
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 191005
19 11 06	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 191105
19 11 99	Residuos no especificados en otra categoría
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 191206
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 191211
19 13 02	Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 191301
19 13 04	Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 191303

19 13 06	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 191305
19 13 08	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 191307
20 01 01	Papel y cartón
20 01 02	Vidrio
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
20 01 10	Ropa
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 200127
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 200129
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 200131
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 200137
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
20 01 41	Residuos del deshollinado de chimeneas
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría
20 02 01	Residuos biodegradables
20 02 02	Tierras y piedras
20 02 03	Otros residuos no biodegradables
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
20 03 02	Residuos de mercados
20 03 03	Residuos de la limpieza viaria
20 03 04	Lodos de fosas sépticas
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas
20 03 07	Residuos voluminosos
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría



Las operaciones de estos residuos serán R1201, R1203, R1208, R1301, R1302, D1301, D1302 y D1303. La cantidad total de residuos no peligrosos de esta tabla que se autoriza a tratar en la instalación de Adiego Hermanos, SA asciende a 149.623 t/año.

B. Control de la gestión de residuos no peligrosos.

Adiego Hermanos, SA deberá llevar un archivo electrónico de las operaciones de tratamiento de residuos no peligrosos autorizadas, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo tratado, así como método de tratamiento utilizado y destino de los productos obtenidos y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a gestores de tratamiento de residuos no peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de gestión de residuos no peligrosos.

ANEXO VI GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y SU CONTROL

A. Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Se autoriza la instalación de Adiego Hermanos, SA sita en Carretera Castellón km. 6,5 -Polígono Insider, en el término municipal de Zaragoza como instalación de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos y no peligrosos y a Adiego Hermanos, SA como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y en el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La capacidad de gestión autorizada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos es de 60 t/año de residuos peligrosos y 20 t/año de residuos no peligrosos, correspondientes a residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del anexo I del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del anexo III del mismo Real Decreto, modificado por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero.

La capacidad máxima autorizada de almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos es de 7 t (en 7 m²) de RAEE peligrosos y 5 t (en 5 m²) de RAEE no peligrosos. Cualquier variación de esta capacidad de almacenamiento deberá ser autorizada.

Se autoriza la gestión de los residuos que se señalan en la siguiente tabla, con las cantidades descritas en las mismas:



Código LER	RESIDUO	Cantidad (t/año)
16 02 11	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	80
16 02 12	Equipos desechados que contienen amianto libre	
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160212	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	
20 01 23	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123 que contienen componentes peligrosos	
16 02 14	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123 que contienen componentes peligrosos	
16 06 07	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ión-litio	
16 06 09	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	
20 01 42	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ión-litio	
20 01 44	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	

Las operaciones de gestión van a consistir en la recepción, agrupamiento, almacenamiento y posterior expedición:

- Recepción: En la recepción de los residuos, se comprobará la posible presencia de sustancias radiactivas mediante un medidor Gamma-Scout. En caso de detectarse radiación, el residuo será separado y almacenado en una zona específica denominada "no conformes" en la zona de almacenamiento de residuos no peligrosos RNP-E para su envío a gestor autorizado. El promotor posee instrucción técnica específica para esta operación.

Una vez recepcionados y tras comprobar la idoneidad del residuo se procederá a su pesaje en báscula y su identificación mediante etiqueta, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

- Agrupamiento (R1201) y almacenamiento (R1301): Tras la recepción, los RAEE se almacenarán en la instalación, agrupados por la fracción de recogida a la que pertenecen. La capacidad de almacenamiento de RAEE peligrosos en la instalación es de 7 t en 7 m² y la capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos en la instalación es de 5t en 5 m². Toda la planta de almacenamiento se encuentra hormigonada.

Los RAEE peligrosos se almacenan en la zona de almacenamiento para residuos peligrosos denominada A (RP-A), que consta de un cubeto para residuos líquidos envasados en forma de E y fabricado en hormigón. Está dotado de una estructura de vigas, en forma de rejilla, que permite el almacenamiento en la parte superior del cubeto, de forma que posibles derrames accidentales queden retenidos en el interior. Sobre toda la zona del cubeto existe un tejado que lo cubre consistente en una estructura metálica tipo cobertizo, con el fin de evitar que el agua de las precipitaciones entre en contacto con el producto almacenado. La zona posterior del cubeto, junto a la nave, se destina al almacenamiento de residuos sólidos envasados que dispone de dos rejillas ciegas a ambos lados para la recogida de derrames accidentales. Los suelos están pavimentados en hormigón y se dispone de bordillo perimetral para la recogida de posibles derrames accidentales en maniobras de almacenamiento, carga y descarga.

Las fracciones 1, 2, 5, 6 y 7 se almacenarán en la zona de cubeto dentro del área RP-A de 240,5 m² con una capacidad de almacenamiento de 116 t, destinándose para cada fracción 1 m² con una capacidad de almacenamiento de 1 t.



La fracción 4 se almacenará en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos sólidos envasados techada con dos rejillas ciegas para recogida de derrames de la zona RP-A, ocupando una superficie de 1 m² con 1 t de capacidad, de los 58,02 m² que posee esta área y que tiene una capacidad de almacenamiento de 48 t.

La fracción 3, "lámparas y fluorescentes", se almacenarán dentro de la nave de trabajo, continua a la zona RP-A. En el caso de que las lámparas y fluorescentes estén sin romper se almacenarán en contenedores AMBILAMP especiales que eviten su rotura. Si están roto, se almacenarán en bidones tipo ballesta cerrado. En caso de derrame se limpiará con sepiolita. La manipulación de lámparas y fluorescentes se realizará según la instrucción técnica establecida. La nave de trabajo donde se almacenarán las lámparas y fluorescentes tiene una superficie de 626,78 m² de los que 1 m² con una capacidad de almacenamiento de 1 t se destinarán a almacenar estos residuos.

La zona de almacenamiento RNP-A alberga los RAEE no peligrosos. Esta zona tiene una superficie de 50 m² una capacidad de almacenamiento de 150 t. El suelo está totalmente cementado y la zona está techada mediante techado metálicos con vierteaguas. Los residuos no peligrosos se colocarán en estanterías para palets para facilitar su posterior transporte, colocándose además dos cubetos de retención en la parte inferior para evitar derrames. Las superficies destinadas para el almacenamiento de las fracciones de recogida 2, 3, 4, 5 y 7 son de 1 m² por fracción y con una capacidad de 1 t para cada una. Los "monitores y pantallas LED" de la fracción 2 se almacenarán en jaulas evitando el apilamiento, y las "lámparas LED" de la fracción 3, que estén sin romper se almacenarán en contenedores AMBILAMP especiales que eviten su rotura, en caso contrario se almacenarán en bidones tipo ballesta cerrado. En caso de derrame se limpiará con sepiolita. La manipulación de lámparas y fluorescentes se realizará según la instrucción técnica establecida por el promotor.

- Expedición: Cuando los contenedores estén llenos, se preparará la expedición de los RAEE a los gestores para su tratamiento final. A su salida, se pesarán en báscula los residuos y se etiquetarán.

Las operaciones de tratamiento autorizadas conforme con las opciones de codificación del anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos son:

R1201. Clasificación, separación o agrupación de RAEE.

R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.

La clasificación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos almacenados en el centro de transferencia, atendiendo a lo establecido en el anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, modificado por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, es:

Operaciones de gestión: Clasificación, separación o agrupación de RAEE y almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia en una cantidad máxima anual de 80 toneladas/año.

Categorías de AEE del anexo I	Categorías de AEE del anexo III	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Códigos LER - RAEE
1. Grandes electrodomésticos	1. Aparatos de intercambio temperatura	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	Doméstico	200123*-11*
1.1. Frigoríficos, congeladores y otros equipos refrigeradores	1.1. Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH3			Profesional	160211*-11*
1.2. Aire acondicionado	1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado		12*. Aparatos Aire acondicionado	Doméstico	200123*-12*
1.3. Radiadores y emisores térmicos con aceite	1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores			Profesional	160211*-12*
10.1. Máquinas expendedoras con gases			13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Doméstico	200135*-13*
				Profesional	160213*-13*
4. Aparatos electrónicos y de consumo y paneles fotovoltaicos	2. Monitores y pantallas	2	21* Monitores y pantallas CRT	Doméstico	200135*-21*
4.1. Televisores, monitores y pantallas	2.1. Monitores y pantallas LED			Profesional	160213*-21*
	2.2. Otros monitores y pantallas		22* Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-22*
				Profesional	160213*-22*
			23 Monitores y pantallas LED	Doméstico	200136 - 23
				Profesional	160214 - 23
5. Aparatos de alumbrado (excepto luminarias domésticas)	3. Lámparas	3	31* Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	Doméstico	200121*-31*
5.1. Lámparas de descarga de gas	3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes			Profesional	200121*-31*
5.2. Lámparas LED	3.2. Lámparas LED		32 Lámparas LED	Doméstico	200136-32
				Profesional	160214-32

1.4. Otros grandes aparatos electrodomésticos	4. Grandes aparatos	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	Doméstico	200123*-41* 200135*-41*
3. Equipos de informática y telecomunicaciones	(Con una dimensión exterior superior a 50 cm)				
4.4. Otros aparatos electrónicos de consumo					
5.3. Luminarias profesionales					
5.4. Otros aparatos de alumbrado					
6. Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura)					
7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio					
8. Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados o infectados)					
9. Instrumentos de vigilancia y control				Profesional	160211*-41* 160213*-41* 160212*-41*
10.2 Resto de máquinas expendedoras			42 Grandes aparatos (Resto)	Doméstico	200136-42
				Profesional	160214-42
2 Pequeños electrodomésticos	5. Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm.)	5	51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Doméstico	200135*-51*
4.4 Otros aparatos electrónicos de consumo					
5.4 Otros aparatos de alumbrado					
6. Herramientas eléctricas y electrónicas					
7 Juguetes o equipos deportivos y de ocio				Profesional	160212*-51*
8. Productos sanitarios (con			52 Pequeños		

excepción de todos los productos implantados o infectados)			aparatos (Resto)	Doméstico	200136-52
9 Instrumentos de vigilancia y control				Profesional	160214-52
3. Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños	6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	6	61* Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-61*
			62 Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	Doméstico	200136-62
				Profesional	160214-62
4.2. Paneles fotovoltaicos de silicio (Si)	7. Paneles solares grandes (con una dimensión exterior superior a 50 cm.)	7	71 Paneles fotovoltaicos (Ej. Si)	Profesional	160214-71
4.3. Paneles fotovoltaicos de telurio de cadmio (CdTe)			72* Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej. CdTe)	Profesional	160213*-72*



Las categorías y subcategorías de AEE actualmente vigentes son las indicadas en el anexo III.

Los RAEE se deberán almacenar en el interior de nave cerrada sobre solera impermeabilizada y la empresa deberá separar por contenedores específicos diferenciados las fracciones 2, 3, 5, 6 y 7, pudiéndose almacenar los grandes electrodomésticos correspondientes a las fracciones 1 y 4, en espacio habilitado y adaptado al efecto sin necesidad de contenedores según el anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero. Se deberá disponer de instalaciones de recogida de derrames, al menos en las zonas donde se depositen las fracciones 1, 2 y 3.

Solo se pueden admitir en la instalación RAEE no reutilizables, extremo que deberá acreditarse en el correspondiente justificante de entrega que se suministra al usuario o poseedor que entregue RAEE. En ningún caso los RAEE podrán ser desmontados ni sometidos a ninguna operación diferente del almacenamiento en fracciones diferenciadas.

Como instalación de almacenamiento de RAEE de las fracciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 la empresa deberá cumplir con las siguientes condiciones establecidas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, modificado por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, en particular las siguientes:

- Adiego Hermanos, SA deberá suministrar al usuario o poseedor que entregue un RAEE, un justificante indicando la fecha de la entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, número de serie si es posible, y la información suministrada por el usuario sobre su posible destino a la preparación para la reutilización o reciclado.

- Los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2 y 4 del anexo VIII serán identificados individualmente a través de etiquetas con lectura electrónica o instrumentos similares, que garanticen su trazabilidad. En el caso de los RAEE pertenecientes a las fracciones de recogida 3, 5 y 6, la identificación de lectura electrónica se aplicará del mismo modo que en el caso anterior, o a través del etiquetado de contenedores o sistemas de agrupamiento utilizados en la recogida. La identificación con etiquetas de lectura electrónica o instrumentos similares será obligatoria en el momento que la plataforma electrónica se encuentre en funcionamiento.

El Seguro de Responsabilidad Civil y la garantía financiera que el promotor debe constituir por la actividad de gestión de residuos peligrosos de aparatos eléctricos y electrónicos, se encuentran incluidos en las condiciones establecidas en apartado B - Garantías financieras del anexo IV. Gestión de residuos peligrosos y su control.

B. Control de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En ningún caso podrán admitirse en las instalaciones aparatos eléctricos y electrónicos con componentes que contengan sustancias radiactivas o que puedan clasificarse como residuos radiactivos. La empresa deberá contar en la planta con detectores de radiactividad, fijos o portátiles, para realizar controles sistemáticos de todas las partidas en las que puedan existir dichos aparatos. En caso de detectarse su existencia, deberá separarlos y almacenarlos adecuadamente, sin ningún tipo de manipulación ni tratamiento, hasta su entrega a gestor autorizado en el plazo máximo de 15 días.

En los archivos cronológicos que el promotor debe mantener como gestor de residuos peligrosos y no peligrosos establecidos en los anexos IV y V de la presente Resolución, se incorporará la información correspondiente a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos gestionados.

Adiego Hermanos SA deberá incorporar a la plataforma electrónica de RAEE el archivo cronológico y la memoria anual en los términos previstos en el artículo 55 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Hasta que no entre en funcionamiento la plataforma, en el primer trimestre del año, se remitirá al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en formato electrónico, la memoria anual prevista en el artículo 33 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, con el contenido de su anexo XII, incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo.

ANEXO VII PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Adiego Hermanos, SA deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutili-



zación, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Actualmente Adiego Hermanos, SA aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 2.4. Mejores técnicas disponibles de esta Resolución. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, a partir del 1 de julio de 2022, Adiego Hermanos, SA deberá disponer de un plan de minimización de residuos peligrosos que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad.

En lo que respecta a la gestión posterior, Adiego Hermanos, SA prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.— Producción de Residuos Peligrosos y C. Producción de residuos industriales no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Adiego Hermanos SA en el registro de Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/P-8315 para los siguientes residuos:



Residuos peligrosos	Código LER	Solicitado (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento (*)
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	80317	0,01	HP14	R3-R5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría) trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (sepiolita contaminados)	150202	4,5	HP14	R3-R5-R7-R9
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto) (Aerosoles)	150111	0,05	HP14	R4
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría) trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (trapos y material contaminado)	150202	0,25	HP14	R3-R5-R7-R9
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas (derrames en proceso de descarga y en cubetos de retención)	130507	5	HP14	R3-R9/R1
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	140602	2,5	HP3/HP6	R2
Otros disolventes y mezclas de disolventes	140603	2,5	HP3/HP6	R2
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,01	HP14	D5-D9
Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso (aguas pluviales contaminadas)	190204	874	HP14	D5-D8-D9
Pilas que contienen mercurio	160603	0,001	HP14	R4-R5
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	0,6	HP14	R3-R4-R5
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123 que contienen componentes peligrosos.	200135-13	0,2	HP14	R3-R4-R5
	200135-21			
	200135-22			
	20135-41			
TOTAL		889,621		

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 3 años, Adiego Hermanos, SA deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos peligrosos se almacenan en recipientes estancos correctamente etiquetados dentro de un área cubierta con pavimento impermeable. El almacenamiento está bien señalado y dispuesto con sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

Además, en dicha área se dispone de los materiales suficientes de contención para poder actuar de forma inmediata en caso de derrame. Para ellos se dispone de sacos de sepiolita, bidones de arena, barreras contención, mantas de contención y nuevos envases vacíos.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurí-



dico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Seguro de Responsabilidad Civil que el promotor debe constituir por la actividad producción de residuos peligrosos, se encuentran incluido en las condiciones establecidas en apartado B - Garantías financieras del anexo IV.— Gestión de residuos peligrosos y su control.

C. Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuos no peligrosos	Código LER	Solicitado (t/año)	Operación de tratamiento (*)
Envases de papel y cartón	150101	0,24	R3
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas (lodos de fosa estanca de recogida de aguas pluviales)	190805	17,09	R3-R10
Metales férreos	191202	0,24	R4
Metales férreos (envases metálicos limpios rechazados)	191202	28,5	R4
Plástico y caucho (envases plásticos limpios rechazados)	191204	28,5	R3
Mezcla de residuos municipales (residuos domésticos)	200301	4,3	R3-R4-R5
Pilas alcalinas	160604	0,02	R4-R5
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123 que contienen componentes peligrosos	200136-23	0,2	R3-R4-R5
	200136-32		
	200136-42		
	200136-52		
	200136-62		
Madera	200138	20	R3/R1
TOTAL		99,09	

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 3 años, Adiego Hermanos, SA deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos no peligrosos se almacenarán en contenedores sobre solera de hormigón. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y a las Ordenanzas Municipales de Zaragoza. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.



Adiego Hermanos, SA deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Cuando estén en funcionamiento las herramientas informáticas al efecto, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar anualmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, Adiego Hermanos SA deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos no peligrosos, en el que se harán constar por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos no peligrosos en la mencionada Ley.

La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

ANEXO VIII PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas.

De conformidad con el informe preliminar de situación de suelo presentado en cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Adiego Hermanos, SA dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- Toda la parcela cuenta con solera impermeabilizada, y red estanca e impermeabilizada de recogida de derrames.

- Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores o bidones específicos en función de su naturaleza en nave o recinto techado sobre solera pavimentada. Las diferentes áreas de almacenamiento de residuos peligrosos disponen de cubeto estanco y el área de carga y descarga de cisternas cuenta con una rejilla externa estanca, gestionándose los residuos generados por gestor autorizado de residuos peligrosos.

- Los depósitos o contenedores de residuos líquidos deberán disponerse sobre cubetos de retención con capacidad suficiente para la recogida de todo el volumen de líquido contenido.

- Los residuos pulverulentos se almacenan sobre solera impermeable en envases herméticos y confinados en espacio cerrado.

- Los residuos no peligrosos generados en la actividad se almacenarán preferentemente en contenedores sobre la solera impermeabilizada.

- El almacenamiento de metales, chatarras, etc, sensibles a la corrosión deberán almacenarse preferiblemente bajo cubierta.



- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas.

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica Adiego Hermanos, SA, no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

En el plazo máximo de tres meses desde la presente Resolución, Adiego Hermanos, SA, deberá presentar al Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente un informe de situación de suelos actualizado con el contenido establecido en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Para el seguimiento y control se deberá comunicar al Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

- Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.
- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación.

Como resultado de las revisiones de los informes de situación de suelos y/o de la revisión de la presente autorización, el Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá exigir datos adicionales sobre la situación de los suelos y las aguas subterráneas, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

ANEXO IX MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

La planta de almacenamiento temporal de residuos de Adiego Hermanos, SA está incluida en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (Decisión DEI tratamiento de residuos).

Las MTD de aplicación de dicha Decisión en esta planta son:

- Conclusiones generales (MTD 1 a MTD 24).
- Conclusiones sobre el tratamiento mecánico de residuos (MTD 25 a MTD 32).

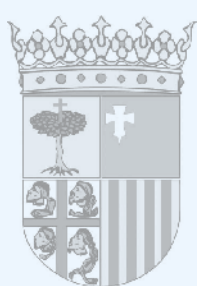
No son de aplicación las siguientes MTD, por los motivos que se señalan a continuación:

- MTD8: no existe ningún foco canalizado de emisiones gaseosas.
- MTD9 dadas las características de la instalación y las actividades realizadas, no se monitorizan las emisiones difusas de compuestos orgánicos.
- MTD15 y MTD16, no hay procesos de combustión por antorcha.
- MTD29 y MTD30: En la instalación de Adiego no se realiza tratamiento de VFC o VHC, ni de RAEEs, únicamente almacenamiento y clasificación.
- MTD31: En la instalación de Adiego no se realiza tratamiento mecánico de residuos con poder calorífico, entendiéndose éste como el descrito en los puntos 5.3.a) iii) y 5.3.b) ii) del anexo I de la Directiva 2010/75/UE.
- MTD32: En la instalación de Adiego no se realiza tratamiento mecánico de RAEEs con mercurio.

Las MTD consideradas en la instalación son las siguientes:

MTD generales.

- MTD 1. Aporta el certificado del sistema de gestión ambiental ISO 14.001:2015 acreditado por empresa certificadora, con vigencia hasta el año 2023. Tras la puesta en marcha de la modificación sustancial, deberá aportar el certificado correspondiente que incluya las modificaciones previstas.



- MTD 2. Adiego cuenta dentro del sistema de gestión con un plan de explotación por el que se regulan los procesos de caracterización, pre-aceptación, y aceptación de residuos. Cuenta igualmente con un procedimiento para el inventario y sistema de rastreo de residuos, un sistema de gestión de la calidad de salida, y se garantiza la separación de residuos y su compatibilidad antes de su mezcla, contando con procedimientos específicos para ello. Con las nuevas instalaciones y procesos se seguirá el mismo plan de explotación que se aplica en el resto de las actividades de la empresa.

- MTD 3. Adiego según lo especificado en su sistema de gestión ambiental, lleva a cabo seguimiento de emisiones de este tipo realizando check list de consumos mensuales. Aporta los diagramas de flujo simplificados y los procedimientos de control incluidos dentro de los sistemas de gestión (PP-Q-25 "Procedimiento de almacenamiento y manipulación de residuos peligrosos", PG-MA-7 "Procedimiento de control operacional"). En cuanto a las emisiones a la atmósfera, se considera que se generan emisiones difusas por los trasvases de líquidos con base orgánica en las operaciones de limpieza de envases, carga y descarga de residuos. Deberá incorporar al seguimiento, todos los nuevos procesos desarrollados con la actividad ampliada.

- MTD 4: Las áreas de almacenamiento están alejadas de cauces, cursos de agua o zonas sensibles. No existe ninguna actividad cercana con la que pueda existir incompatibilidad. La planta se encuentra en suelo industrial debidamente aislado (suelo impermeabilizado). Tras la modificación sustancial, las áreas de almacenamiento se reubican para adecuarlas a las capacidades previstas, alejándose de las zonas ambientalmente más sensibles. Como técnicas disponibles en la instalación tras la modificación, la optimización de las zonas de almacenamiento de residuos considerándose adecuadas a la capacidad de almacenamiento, indicando que se asegura la seguridad de las operaciones de almacenamiento mediante el plan de explotación.

- MTD5: Existen procedimientos e instrucciones del sistema de gestión (SGA) implantados, que establecen la metodología a seguir para llevar este tipo de actividades en Adiego Hermanos, y mantener la calidad de los procesos, así como la prevención ambiental y de seguridad de los trabajadores. Entre estos documentos se encuentran especificadas las pautas para el mantenimiento adecuado de la infraestructura, almacenamiento y manipulación de residuos, así como la recogida y gestión de los mismos. El procedimiento de almacenamiento y manipulación de residuos se especifican, a su vez, las incompatibilidades químicas.

- MTD 6: En las instalaciones de Adiego Hermanos, se llevan a cabo controles semestrales, análisis de las aguas a la salida de las instalaciones cumpliendo los parámetros especificados en la AAI. No hay aguas de proceso y los flujos de aguas residuales domésticas se vierten al colector municipal del polígono.

- MTD 7: Se llevan a cabo controles semestrales del vertido a la salida de las instalaciones, tal y como se contempla en la autorización ambiental, controlando los parámetros indicados en la misma.

- MTD11. Se cuantifican los consumos energéticos de electricidad, agua y gasoil en los registros mensuales del sistema de gestión ambiental (ISO 14001:2015). Se aportan los manuales de procedimiento de registro.

- MTD26. Con la modificación planteada se introduce un equipo triturador por lo que es de aplicación la sección 2.2 sobre conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos. En concreto esta MTD consiste en aplicar la MTD14g (limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos) y de todas las técnicas descritas:

Procedimiento de inspección previo a la trituración.

Retirada de los elementos peligrosos de flujo de residuos entrante y eliminación segura de los mismos.

Tratamiento de los contenedores sólo si van acompañados de una declaración de limpieza.

MTD's emisiones a la atmósfera y olores.

Las principales fuentes de emisión de olor pueden ser los residuos orgánicos biodegradables, incluidos dentro del anexo IV del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio. Según el citado anexo, y teniendo en cuenta los residuos peligrosos y no peligrosos que se gestionan en la instalación, hay unos 43 residuos no peligrosos que tienen la consideración de residuos orgánicos biodegradables, lo que implica que este tipo de residuos pueden producir olores en la instalación durante las operaciones de gestión de los mismos.

- MTD 10. La monitorización de las emisiones de olor deberá establecerse en el plan de gestión de olores (MTD12), y de acuerdo con la MTD10, se realizará mediante olfatometría



dinámica de acuerdo con la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor o la norma EN 16841-1 o -2 para determinar la exposición a olores. Se deberá incorporar en el sistema de gestión la monitorización de las emisiones de olores conforme a lo establecido en la MTD.

- MTD12. El plan de gestión de olores de la instalación deberá incorporarse en el sistema de gestión ambiental. Adiego indica que la descarga de los residuos de cisternas se realiza sobre contenedores (GRG) en los que se limita el tiempo de emisión de la descarga, además de que todos los residuos peligrosos están bajo cubierta y con solera impermeable. Asimismo, indica que, en las inspecciones diarias realizadas por el personal de planta, se revisa el nivel de los envases en los que se encuentran almacenados los residuos con el fin de detectar alguna posible fuga y así evitar un derrame o cualquier otro problema ambiental.

- MTD13. El tiempo de almacenamiento de los residuos olorosos antes de su tratamiento se debe reducir al mínimo (MTD13a). No se realizan tratamientos químicos ni aerobios.

- MTD 14a, 14d, 14e y 14f. En el proceso de Adiego se generan emisiones difusas en las operaciones de carga y descarga de residuos. Deberá aplicar una combinación de las técnicas descritas, siendo especialmente relevante la contención, recogida y el tratamiento de las emisiones difusas (MTD14d).

MTD's ruido.

Las principales fuentes de ruido durante la actividad de Adiego Hermanos son las operaciones de carga y descarga, motor de transporte, actividades en el interior de la planta, vehículos pesados, báscula... Derivados de la modificación del proceso se incorporan como fuentes de ruido la nueva prensadora y la nueva trituradora. Los valores límite de inmisión de ruido establecidos en la autorización (65 dBA día y tarde, y 55 dBA noche) se encuentran referidos a los valores límite establecidos en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, para áreas de uso industrial.

- MTD 17. El plan de gestión de ruidos formará parte del sistema de gestión ambiental.

- MTD 18a y 18c. Como medidas operativas para la minimización de emisiones de ruido, la nave se encuentra en suelo industrial, aislado y la maquinaria instalada conforme a las indicaciones del fabricante. Además, los equipos cuentan con su correspondiente marcado CE y cumplen con la normativa.

MTD's emisiones al agua.

Respecto a las emisiones al agua, el vertido de aguas residuales tras la modificación sustancial, las aguas sanitarias se incrementarán (5,8%).

- MTD 19a, 19b, 19c, 19d, 19e, 19f, 19g y 19h. Se realizan análisis anuales de las aguas a la salida de las instalaciones, además de un autocontrol mensual del consumo de agua de red y del sistema antiincendios. Las aguas pluviales son recogidas en contenedor para su posible uso para el sistema contraincendios, como aporte de agua. Dispone de una red de recogida de posibles derrames y fugas de residuo peligroso que desemboca en arquetas ciegas. En las instalaciones de Adiego Hnos, se generan aguas residuales procedentes de oficinas y aseos. Las aguas sanitarias son vertidas a en la red de saneamiento municipal.

MTD emisiones resultantes de accidentes e incidentes.

- MTD 21. Adiego Hnos, SA tiene implantado un sistema de gestión ambiental y de SST. Se dispone de un plan de autoprotección donde se han definido las acciones a llevar a cabo en el caso de producirse accidentes en la planta. Además, se realizan simulacros anuales de posibles accidentes debidos a derrames accidentales e incendios. Los operarios de Adiego Hnos, SA, han asistido a cursos formativos con el fin de que sean capaces de evitar y limitar los posibles accidentes en planta.

MTD eficiencia uso de materiales.

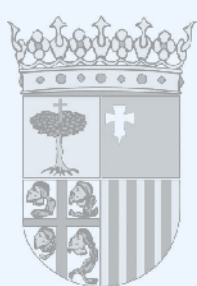
- MTD 22. Con la puesta en marcha de la ampliación, como gestor autorizado de envases, aquellos con posibilidad, son reciclados para volver a poner nuevamente en el ciclo como envases a utilizar.

MTD eficiencia energética.

Para abastecer de energía eléctrica a los nuevos procesos, se aumentará el consumo eléctrico y el consumo de gasóleo en la actividad, correspondiendo principalmente al consumo de las carretillas utilizadas en la actividad.

- MTD 23. El promotor indica que se cuantifican los consumos específicos y se proponen objetivos de reducción de consumo dentro de los sistemas de gestión ISO 14001:2015 estableciendo indicadores.

- MTD 28. La MTD consiste en mantener una alimentación estable de la trituradora para mejorar la eficiencia energética de la instalación. La maquinaria prevista según la documentación aportada cuenta con sistemas de mejora energética en motores y partes móviles, pero



se deberá definir un procedimiento para cumplir esta MTD por lo que se considera que está en proceso.

MTD reutilización de envases.

- MTD 24. Con la puesta en marcha de la ampliación, como gestor autorizado de envases, aquellos con posibilidad, son reciclados para volver a poner nuevamente en el ciclo como envases a utilizar.

MTD's deflagraciones.

- MTD 27. La MTD consiste en prevenir las deflagraciones y reducir las emisiones en el caso de que ocurran mediante la aplicación de la técnica a y una de las dos restantes (b o c) descritas.

Plan de gestión de deflagraciones.

Amortiguadores de alivio de presión.

Pre-trituración.